

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-582

2022-00273-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, treinta (30) de diciembre de
dos mil veintidós (2022).**

La demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada de mutuo acuerdo por los señores **LUZ EDILMA LADINO ROJAS y JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS**, por conducto de apoderada judicial reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-1 y 89, inc. 2º del C.G.P. y normas concordantes de la Ley 2213 de 2022), verificando también la competencia de esta célula judicial para conocer del asunto (art 21 numeral 15 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada de mutuo acuerdo por los señores **LUZ EDILMA LADINO ROJAS y JOSE ARNOBY CRUZ ROJAS**.

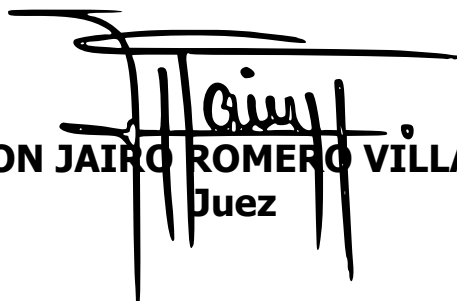
SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA CECILIA DELGADO MORALES, portadora de la tarjeta profesional número 60.958 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este

asunto a los demandantes, en calidad de amparadora por pobre designado por el Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 118 DEL
15 DE JULIO DE 2022



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario